



Riohacha D. T. C., 17 de febrero de 2.023.

|             |                                                   |
|-------------|---------------------------------------------------|
| Proceso:    | VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO CIVIL DE COMPRAVENTA |
| Demandante: | DELMA ROSA MOREU SUAREZ                           |
| Demandada:  | MANUELA MARGARITA MOREU SUAREZ                    |
| Radicación: | 44-001-40-03-001-2022-00400-00                    |

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda verbal de nulidad de contrato civil de compraventa de la referencia, se observa que la competencia del asunto de marras se determina en el factor cuantía conforme al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., que indica:

*“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

Así las cosas, es oportuno advertir que este proceso corresponde a un proceso de mínima cuantía, toda vez que el bien inmueble objeto de la litis se encuentra avaluado catastralmente para la anualidad de presentación de la demanda en TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 30.576.000.00), según se desprende del recibo de pago de impuesto predial de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE RIOHACHA aportado por el demandante.

En consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda ordenando su envío a la oficina judicial de este circuito para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

RESUELVE

Gtz.Ro



PRIMERO: Rechazar la demanda de verbal de nulidad de contrato civil de compraventa de la referencia. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira.

TERCERO: Por secretaría, LÍBRESE el oficio correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f68fd98c85460e289898000ce5d3cac98e6dc74e87a5b1ac01061e114dfa27**

Documento generado en 17/02/2023 09:20:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**